



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00158-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWAR YESID VEGA LOMINETH Y OTRA
DEMANDADO	OSCAR FERNANDO SOTO Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día veinticinco (25) de octubre de 2022 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores MARTA PATRICIA VILLALBA ZAPA, SAMIR DAVID VALDEZ VILLALBA y LUIS EDUARDO BARON NEGRETE ya que según lo afirmado por el demandante estos declararan sobre la responsabilidad del accidente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

OSCAR FERNANDO SOTO ARAUJO

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ERIKA PATRICIA OTERO PAEZ, IVO GUSTAVO BAZA BARRERA, ALEJANDRO ENRIQUE CANO LOPEZ ya que según lo afirmado estos declararan sobre la responsabilidad del accidente.

En cuanto al testimonio del testigo patrullero de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de YOBANIS ALEAN LOPEZ se ordena su citación y comparecencia. Para ello, se oficiará al Comando de Policía de Córdoba, para que localice al testigo y lo haga comparecer a la diligencia proporcionándole los medios tecnológicos necesarios. *Por secretaría, remítase el oficio de rigor*

JORGE ELIECER LOPEZ PETRO

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niega la prueba testimonial de los señores MILETH FERNANDA PEREZ y JHON WILLIAN PASTRANA VERTEL en tanto no fueron pedidos de conformidad a lo dictado por el artículo 212 del CGP en tanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

HDI SEGUROS S.A.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

En cuanto al testimonio del testigo patrullero de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de YOBANIS ALEAN LOPEZ fue decretado en acápites anteriores por lo que no hay lugar a ordenar su decreto nuevamente.

CESAR AUGUSTO PLAZA VARILLA

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ZAIRA MILENA VARGAS ORTEGA, JOAN FRANCISCO AMAYA LAZA y DANIEL ANDRES OTERO ARGUMENTO ya que según lo afirmado estos declararan sobre los hechos 1,3,4,12,13,14 y 15.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veinticinco (25) de octubre de 2022 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores MARTA PATRICIA VILLALBA ZAPA, SAMIR DAVID VALDEZ VILLALBA y LUIS EDUARDO BARON NEGRETE ya que según lo afirmado por el demandante estos declararan sobre la responsabilidad del accidente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

OSCAR FERNANDO SOTO ARAUJO

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ERIKA PATRICIA OTERO PAEZ, IVO GUSTAVO BAZA BARRERA, ALEJANDRO ENRIQUE CANO LOPEZ ya que según lo afirmado estos declararan sobre la responsabilidad del accidente.

En cuanto al testimonio del testigo patrullero de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de YOBANIS ALEAN LOPEZ se ordena su citación y comparecencia. Para ello, se oficiará al Comando de Policía de Córdoba, para que localice al testigo y lo haga comparecer a la diligencia proporcionándole los medios tecnológicos necesarios. *Por secretaría, remítase el oficio de rigor*

JORGE ELIECER LOPEZ PETRO

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niega la prueba testimonial de los señores MILETH FERNANDA PEREZ y JHON WILLIAN PASTRANA VERTEL en tanto no fueron pedidos de conformidad a lo dictado por el artículo 212 del CGP puesto que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

HDI SEGUROS S.A.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

En cuanto al testimonio del testigo patrullero de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de YOBANIS ALEAN LOPEZ fue decretado en acápites anteriores por lo que no hay lugar a ordenar su decreto nuevamente.

CESAR AUGUSTO PLAZA VARILLA

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ZAIRA MILENA VARGAS ORTEGA, JOAN FRANCISCO AMAYA LAZA y DANIEL ANDRES OTERO ARGUMENTO ya que según lo afirmado estos declararan sobre los hechos 1,3,4,12,13,14 y 15.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263ac3cbc39788a0075203b64dbe1be654d66416e12fadd474f14c573238d68**

Documento generado en 05/10/2022 12:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>